

RECURSO DE REVISIÓN: 509/2020

Pachuca de Soto Hidalgo a 17 de noviembre de 2020.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 fracciones, 148 fracción 1, 149, 150 fracción III y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede al análisis del presente recurso de revisión, bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que del estudio de las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente (...), indica que “*...No he recibido la información solicitado por parte de la institución en el tiempo establecido, por lo que extiendo una queja para que se retomen las dudas explícitas en la anterior solicitud...*”. Por lo que esta ponencia realizó una consulta en página denominada “PNT-HIDALGO”, para verificar la existencia o no de la respuesta del Sujeto Obligado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, bajo el siguiente procedimiento: Ingresando a la página “PNT-HIDALGO” cuya url es <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/>, posteriormente dando click al apartado “Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex” y una vez ahí, dirigiéndose al apartado “REPORTES - Solicitudes de Información” e ingresando el folio 00783120, mismo del que se desprende el recurso de revisión que nos ocupa. Observando que en el apartado de respuesta hay un hipervínculo en azul, el cual abre a su vez otra ventana en la que nos encontramos con una “Descripción de la respuesta terminal” que a la letra dice “*Resol_Incom_00783120.pdf*”. Al ingresar en el ícono de lupa que se encuentra en el costado derecho del apartado “Archivo adjunto de respuesta terminal”, se abre un documento que consta de un oficio de fecha 22 de octubre de 2020, que contiene la respuesta que corresponde al número de folio 00783120, en la cual se CONFIRMA la INCOMPETENCIA que determino el Comité de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional PRI Hidalgo, respecto a la solicitud formulada por (...), documento que pudo ser efectivamente descargado por esta ponencia.

Por lo que es de advertirse que el Sujeto Obligado comunico al solicitante dentro de los 3 días posteriores a su recepción de la solicitud para determinar la notoria incompetencia, posibilidad establecida dentro del numeral 134 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Por lo que se puede concluir que la respuesta sí existe y guarda relación con lo solicitado.

No obstante lo anterior, esta ponencia envía el documento descargado al ahora recurrente, con el objeto de garantizar de manera amplia su derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA:**

Al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, **SE DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta.

PRIMERO. – Notifíquese y Cúmplase.

SEGUNDO. - Archívese el presente expediente.

Así lo acordó y firma el L.D. LUIS ANGEL HERNANDEZ RÍOS, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con el Director Jurídico y de Acuerdos L.D. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.